Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

04 JUN 2026

RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

El gobernador de Casanare en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 305 y 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, indicando que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2 establece: (...) Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece la prohibición para que las ramas u órganos del poder público decreten o entreguen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, como excepción, el mismo artículo autoriza que las entidades estatales celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad, con el propósito de ejecutar programas y actividades de interés público, siempre que se encuentren en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo territoriales.

Por su parte, el Decreto 092 de 2017 el gobierno nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro señalando: " *Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo*".

Que el inciso tercero del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin delegación alguna.

Que para este proceso aplica el régimen especial establecido en el Decreto 092 de 2017 del cual se extrae la tipología contractual, la modalidad de selección y los ordenamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección, el cual se complementa en lo no regulado, con el estatuto general de contratación consagrado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss., Decreto 1860 de 2021 con sus guías y circulares.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0089 **DE 2026** 04 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

El presupuesto público es una de las herramientas fundamentales para la ejecución de la política económica por parte del Estado. Es el instrumento mediante el cual se puede dar cumplimiento a los programas de gobierno o los planes de desarrollo por cuanto se ejerce la función de financiador o proveedor directo de bienes y servicios.

El Departamento de Casanare dentro de su estructura organizacional cuenta con la Dirección Técnica de Cultura y Turismo, adscrita al Despacho del Gobernador, según lo establecido en el Decreto 0323 del 2019, en el cual se establece la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y así mismo en su artículo 11, establece las FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO, en la cual está el de Liderar las políticas públicas, programas y proyectos en materia cultural y turismo de conformidad con la normatividad vigente y, orientar y articular acciones con los municipios del Departamento de Casanare, relacionadas con la promoción, fomento, recuperación y difusión de los valores ancestrales y la identidad cultural llanera, respetando la diversidad cultural y el enfoque diferencial, con el fin de implementar estas funciones se lideran programas y proyectos en materia cultural y turística; lo que implica que esta dependencia dirige, orienta, coordina y ejecuta actividades, y procesos encaminados a reconocer, valorar, proteger, recuperar, preservar, salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del Departamento y potencializar su riqueza turística de manera sostenible; con el propósito fundamental de promover el desarrollo social, cultural y económico del Departamento. Hay que señalar que, para cumplir los cometidos de la entidad, la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 2024, sancionó el Plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 96 establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los contratos de asociación a que se refiere el presente artículo se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-671 de 1999, en la cual dicha corte expresó por una parte, que los contratos de asociación son "un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado", igualmente refiere la sentencia en comento que "los contratos de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextar la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política".

En los contratos celebrados con el fin de impulsar programas y actividades de interés público a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los contratos de asociación o colaboración, las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO son personas jurídicas, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Sobre las características de este tipo de contratos nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan para este caso los contratos de colaboración o interés público, y los contratos de asociación entre la entidad pública municipal y las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El artículo 355 de la constitución política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de desarrollo. El propósito del artículo 355 de la Constitución Política es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades honorables en el campo científico, cultural, educativo, deportivo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública.

Como se observa del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual El Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, los cuales derogó con la expedición del Decreto 092 de 2017; mediante el cual reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, articulo 96 de la Ley 489 de 1998.

Conforme a lo anterior, el Decreto 092 de 2017, fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a:

1. La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y,
2. La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

De otra parte, es de señalar que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2026 04 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y que las entidades encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. De la norma en cita, podemos concluir que un CONTRATO, existe cuando se constituye una alianza entre una ESAL y una entidad pública para llevar a cabo un programa, proyecto o actividades, donde una de las condiciones imprescindibles es que no exista contraprestación, ni lucro; sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero si desde el punto de vista social.

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Departamento de Casanare para la celebración de un contrato de colaboración será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

De acuerdo con el artículo 2° ibidem las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el proceso reúna las siguientes:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 092 de 2017 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, se encuentra configurado un régimen especial, y la dinámica del desarrollo de los actos

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. - 0089 DE 2026 04 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

jurídicos derivados del mismo se da en la medida que se constituye una alianza entre una Entidad Sin ánimo de Lucro y una Entidad Pública para llevar a cabo un programa, proyecto, o actividades donde una de las condiciones imprescindibles es que no exista contraprestación, ni lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de las mismas se insiste con fines sociales y no lucrativos.

Al respecto, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de fecha 14 de abril de 2019 señala que el *"contrato de colaboración suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no es conmutativo y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocian para desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general"*, en tal medida, se persigue en este marco un fin, sin que exista la dinámica de utilidad económica.

Conforme a lo anterior, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección adicional a lo señalado en la parte justificativa del presente documento, tenemos lo siguiente:

El artículo 4 del Decreto No. 092 de 2017 señala lo siguiente:

> *ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto

Así las cosas, en virtud de lo expuesto con anterioridad, y teniendo en cuenta que la Dirección Departamental de Cultura identificó la necesidad descrita en el análisis de conveniencia y oportunidad, la cual involucra actividades y acciones de interés público a desarrollarse en el marco de los programas previstos en el Plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024 - 2027", cuyo principal objetivo es formular, promover y fomentar el desarrollo cultural del Departamento de Casanare, se evidencia la pertinencia de acudir a la modalidad prevista en el artículo 355 de la Constitución y reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Oportunidades para Casanare 2024 - 2027", ha definido metas y retos estratégicos en cada uno de sus programas para lograr el cumplimiento de los fines sociales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos con elevados estándares de calidad y eficacia, garantizando la efectividad de principios, derechos y deberes de los administrados; de acuerdo

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No. - 0089 DE 2026 0 4 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

con la competencia legal y reglamentaria que le asiste al Departamento. Para el fin, se estableció el eje Casanare, Inversión Social, Sector Cultura, determinado así el programa Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural Casanareño, el cual le apunta a la meta "Realizar acciones de fortalecimiento al patrimonio inmaterial del Departamento".

En consecuencia y teniendo en cuenta el objetivo principal del sector cultural en el departamento, la Dirección Departamental de Cultura y Turismo realizó la formulación y estructuración del proyecto sectorial denominado "Fortalecimiento, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del departamento de Casanare" el cual se identifica con código BPIN 2024005850119, el cual se encuentra alineado a las metas y retos estratégicos contenidos en el Plan de Desarrollo Departamental "Oportunidades para Casanare 2024 - 2027".

En efecto, el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017, establece que podrán contratarse con ESAL actividades dirigidas a promover las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica, entre otras. Dichos fines guardan una relación directa con el objeto planteado, consistente en EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO "TRAZOS DE TÁMARA: INCLUSIÓN CULTURAL Y APROPIACIÓN PATRIMONIAL A TRAVÉS DEL ARTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", ORIENTADO AL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS FORMATIVOS Y ARTÍSTICOS EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA PARTICIPACIÓN CULTURAL Y LA APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO LOCAL, GARANTIZANDO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TÁMARA, CASANARE, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027".

Que, en cumplimiento de su fin institucional, especialmente en la protección del patrimonio material e inmaterial de Casanare, El Departamento de Casanare a través de la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, radicó a ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, un proyecto denominado, TRAZOS DE TÁMARA: INCLUSIÓN CULTURAL Y APROPIACIÓN PATRIMONIAL A TRAVÉS DEL ARTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; el cual se encuentra aprobado y financiado con recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC) para su ejecución.

El proyecto está encaminado como una iniciativa transformadora para la comunidad de Támara - Casanare, con el propósito de preservar el legado histórico y cultural de la región mediante procesos artísticos, pedagógicos e inclusivos. Esta propuesta responde a una necesidad urgente y comprobada en el municipio, donde la población con discapacidad enfrenta barreras sistemáticas para acceder a espacios culturales y artísticos, a pesar de habitar en un territorio con un destacado valor patrimonial. Los bienes culturales materiales, como monumentos, edificaciones históricas y objetos de valor constituyen la memoria viva del territorio. El proyecto busca fortalecer la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad. Según el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) del Ministerio de Salud (2023), en Támara hay 589 personas registradas con discapacidad. De ellas, el 23.34% presenta limitaciones visuales que dificultan su interacción con entornos no adaptados, y el 22.30% enfrenta barreras físicas en un centro histórico caracterizado por calles empedradas y edificaciones coloniales sin accesibilidad universal.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

0 4 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.- 0089 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

Esta concepción de protección del patrimonio inmaterial como componente cultural encuentra plena aplicabilidad en el Decreto 092 de 2017, cuyo ámbito de acción permite contratar con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo de actividades relacionadas con la protección, salvaguarda y promoción de las manifestaciones artísticas, culturales y de la diversidad étnica. En ese marco, la prestación de servicios para la organización y ejecución de acciones de promoción y visibilización de experiencias culturales y del patrimonio inmaterial de Casanare en donde se resalta la cultura llanera, las tradiciones y la preservación responde directamente a los lineamientos de dicho decreto y se articula con las metas del Plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024–2027", particularmente con el proyecto de fortalecimiento, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del departamento de Casanare.

La cultura constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral del Departamento de Casanare, en tanto representa la memoria colectiva, las tradiciones y las expresiones artísticas que dan identidad al territorio. Su importancia trasciende el ámbito simbólico, pues se convierte en un mecanismo de inclusión social que permite fortalecer, proteger, salvaguardar y promocionar los saberes y las manifestaciones propias ya autóctonas de la cultura llanera.

El proyecto promueve su participación activa mediante procesos formativos en artes visuales que permitan a los participantes apropiarse, valorar y representar el patrimonio arquitectónico local. A través de metodologías pedagógicas y con el acompañamiento de profesionales en conservación, se desarrollarán talleres teóricos y prácticos enfocados en fortalecer la conciencia colectiva sobre la importancia de proteger y preservar el legado cultural. Esta estrategia no solo busca fomentar la participación comunitaria, sino también garantizar la transmisión del valor patrimonial a las futuras generaciones, evitando su deterioro y promoviendo el sentido de pertenencia.

Uno de los pilares del proyecto será la formación de talento local y el empoderamiento de la comunidad en torno al patrimonio, impulsando buenas prácticas de conservación y gestionando el conocimiento desde perspectivas visuales, históricas y artísticas. La representación del patrimonio en lienzos, retratos y registros visuales permitirá una reinterpretación contemporánea de los elementos culturales de Casanare, documentando su estado de conservación y señalando áreas prioritarias para su protección. Además, la articulación con los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) permitirá alinear las acciones del proyecto con estrategias institucionales, asegurando su sostenibilidad y proyección en el tiempo. Este proceso, acompañado de asistencia técnica especializada, contribuirá al fortalecimiento de la vocación turística de Támara, generando oportunidades de fortaleciendo la apropiación social del patrimonio material e inmaterial del Municipio. "Trazos de Támara" no pretende únicamente formar artistas, sino también fomentar la figura de guardianes del patrimonio, promotores del respeto cultural y líderes en la conservación de nuestra historia colectiva.

De otra parte, el Contrato a suscribir, no comporta una relación conmutativa, es decir, no existe una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, o del futuro contratista pues con el desarrollo del objeto contractual se requiere cubrir y satisfacer la necesidad descrita en el *análisis de* conveniencia y oportunidad, sin que ello pueda generar onerosidad o lucro alguno para las partes, además con la presente

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2026 04 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

contratación no se dan ni se contiene instrucciones precisas entregadas por el DEPARTAMENTO DE CASANARE a la ESAL a seleccionar, para cumplir con el objeto del contrato.

En el marco del proceso contractual actual, aunque exista oferta en el mercado para los servicios requeridos, la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) representa una alternativa más eficiente y económica para la administración departamental. Esto se fundamenta en las normas y guías que respaldan la optimización de los recursos públicos al contratar con ESAL, es por ello, que El Decreto 092 de 2017 establece las condiciones bajo las cuales las entidades estatales pueden contratar con Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. Además, la Circular Externa 25 de 2017 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, proporciona una guía para la contratación con Entidades sin ánimo de lucro (ESAL), destacando la importancia de evaluar indicadores de eficiencia, eficacia y economía en la administración de los proyectos por parte de estas entidades.

Conforme a lo anterior, es importante tener en cuenta que al realizar la contratación con Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) se logra la optimización de los recursos públicos en los siguientes términos:

Eficiencia: Las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL), al no tener como propósito la generación de utilidades, destinan sus ingresos al cumplimiento de su función social, lo que puede traducirse en una mayor proporción de recursos dirigidos directamente a la ejecución de los proyectos.
Eficacia: La experiencia y especialización de las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) en determinadas áreas puede contribuir al logro efectivo de los objetivos propuestos en los programas o actividades contratadas.
Economía: Al contratar con Entidades sin ánimo de lucro (ESAL), se pueden reducir ciertos gastos asociados a procesos de licitación pública, como los costos administrativos y tributarios, generando una economía de los recursos.
Manejo del Riesgo: La reconocida idoneidad y reputación de las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL), evaluadas mediante indicadores establecidos en la guía mencionada, pueden contribuir a una gestión más adecuada de los riesgos asociados a la ejecución de los proyectos.
Colombia Compra Eficiente

De otra parte, al analizar los aspectos de índole fiscal se puede observar que, al contratar con una Entidades sin ánimo de lucro (ESAL), se pueden contrarrestar ciertos gastos tributarios que se generarían al adelantar el proceso por la modalidad de Licitación Pública. Esto último puede generar una economía de los recursos, siempre que se cumplan las condiciones legales y se justifique adecuadamente la contratación a través del régimen especial consagrado en el Decreto 092 de 2017.

En razón a lo anterior, contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se constituye en decisión estratégica y socialmente responsable para el Departamento de Casanare en su calidad de entidad pública, por cuanto las ESAL son favorecidas con Beneficios Tributarios y Financieros, como por ejemplo la Exención del impuesto sobre la renta, en razón a que las ESAL registradas en el Régimen Tributario Especial están exentas del impuesto sobre la renta, siempre que reinviertan sus excedentes en su objeto social y no distribuyan utilidades entre sus miembros.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2026 0 4 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

Así mismo, son beneficiarias de Deducciones para donantes, es decir que las donaciones realizadas a ESAL pueden ser deducibles de impuestos para los donantes, permitiendo a personas naturales y jurídicas deducir un porcentaje de su base gravable en el impuesto sobre la renta.

De otra parte, también son beneficiarias de la Exención de retención en la fuente, teniendo en cuenta que las ESAL pueden estar exentas de la retención en la fuente sobre algunos ingresos que reciban, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y estén debidamente inscritas en el Régimen Tributario Especial.

Así mismo, las ESAL desarrollan Impacto Social y Cumplimiento de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), por cuanto contribuyen al desarrollo social, en razón a que las ESAL enfocan sus actividades en áreas como educación, salud, cultura, medio ambiente y asistencia social, generando un impacto positivo en la comunidad.

En conclusión, con la contratación con Entidades sin ánimo de lucro (ESAL), en las condiciones establecidas por el Decreto 092 de 2017 y la Circular Externa 25 de 2017, representar una alternativa viable y beneficiosa para las entidades estatales, permitiendo la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente contrato de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 por existir más de una entidad sin ánimo de lucro en la región para el desarrollo de este programa de interés público, y teniendo en cuenta que el Departamento de Casanare requiere contratar este tipo de servicios, se surtirá un proceso competitivo para seleccionar la mejor entidad sin ánimo de lucro para que desarrolle las actividades previamente definas por la entidad.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

0 4 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.- 0089 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

mayor valor dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de Desarrollo.

Por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del estado, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos colaboración y contratos de asociación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el Departamento de Casanare, tiene prevista la contratación través del régimen especial, con persona jurídica particular sin ánimo de lucro, mediante un contrato de colaboración con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del art 355 de la Constitución Política. De todo lo anterior es necesario que se realice un proceso de selección objetiva, consagrado en el Decreto 092 de 2017, con el fin de garantizar los principios del estatuto general de contratación.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que el objetivo primordial del Departamento de Casanare con la ejecución de los proyectos referidos previamente, no es más que beneficiar a la comunidad, con el impulso de un proyecto de interés público viabilizado y priorizado en el plan de desarrollo, con fundamento en la sustentación Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria precedente, se estima que la Dirección Departamental de Cultura y turismo, podrá celebrar la contratación, siguiendo los lineamientos previstos en el artículos 1, 2 y 4 del decreto 092 de 2017, conforme los requisitos y formalidades que exige este Decreto así como el estatuto de contratación Estatal.

Finalmente es de indicar, que teniendo en cuenta que existe más de una entidad sin ánimo de lucro que puede ofertar los servicios requeridos objeto del presente proceso contractual, se hace necesario adelantar proceso competitivo de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, con el fin de seleccionar a una entidad para ejecutar el objeto y actividades establecidas en el estudio previo y en el futuro contrato, las cuales son de interés público en materia de promoción y visibilización de las experiencias culturales y del patrimonio inmaterial del departamento de Casanare.

Que el Departamento de Casanare, pretende suscribir contrato de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO "TRAZOS DE TÁMARA: INCLUSIÓN CULTURAL Y APROPIACIÓN PATRIMONIAL A TRAVÉS DEL ARTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", ORIENTADO AL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS FORMATIVOS Y ARTÍSTICOS EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA PARTICIPACIÓN CULTURAL Y LA APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO LOCAL, GARANTIZANDO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TÁMARA, CASANARE, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027".

Que, para la ejecución del objeto del contrato, el Departamento de Casanare a través de la Dirección Departamental de Cultura y Turismo determino un presupuesto oficial por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS ($47.457.122), con cargo al rubro 1.E2.33.3302.1603.2024005850119.0.13350103.2.3.2.02.02.015 de la actual vigencia.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0089 **DE 2026** 04 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

Que la Administración Departamental estima necesario tener como referencia para la presente contratación, lo señalado en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, en cuanto allí se establece que las entidades pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del referido decreto, expresando previamente la autorización de su representante legal para cada contrato en particular.

Que, por lo anterior, el Gobernador de Casanare autoriza la modalidad de contratación a través de un contrato de colaboración con una entidad Sin ánimo de Lucro cuyo objeto es: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO "TRAZOS DE TÁMARA: INCLUSIÓN CULTURAL Y APROPIACIÓN PATRIMONIAL A TRAVÉS DEL ARTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", ORIENTADO AL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS FORMATIVOS Y ARTÍSTICOS EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA PARTICIPACIÓN CULTURAL Y LA APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO LOCAL, GARANTIZANDO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TÁMARA, CASANARE, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027", con base en los documentos previos elaborados por la Dirección Departamental de Cultura, en los cuales describe la necesidad del mismo, con el cumplimiento del rigor normativo del Decreto 092 de 2017, con el fin de dar cumplimiento a las metas del plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027, y para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a los Departamentos.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la gestión y suscripción de un contrato de colaboración, con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuyo objeto será: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO "TRAZOS DE TÁMARA: INCLUSIÓN CULTURAL Y APROPIACIÓN PATRIMONIAL A TRAVÉS DEL ARTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", ORIENTADO AL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS FORMATIVOS Y ARTÍSTICOS EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES QUE PROMUEVAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA PARTICIPACIÓN CULTURAL Y LA APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO LOCAL, GARANTIZANDO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TÁMARA, CASANARE, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027", a través de un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso contractual tendrá un plazo de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y un presupuesto de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS

Gobernación de Casanare
NIT: 892099316-0

RESOLUCIÓN No. 0089 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

100.15.15

CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS ($47.457.122), con cargo al rubro 1.E2.33.3302.1603.2024005850119.0.13350103.2.3.2.02.02.015, de la actual vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presehte resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y su aplicación es única y exclusiva para los fines del presente proveído.

Dada en El Yopal (Casanare), a los 04 JUN 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
GOBERNADOR DE CASANARE

Revisó: _____
Profesional del Despacho Gobernador.

Revisó: Fabio Yesid Bernal Pérez
Profesional Contratado - OAJ

Revisó: Karen Sofia Santafe Agudelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Angela Ximena Mesa Morales
Profesional Contratado - DDCT.

Revisó: Gladys González Fernández
Directora Departamental de Cultura y Turismo.